

dos, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de guisante verde cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A», ciclo otoñal.

Clase II: Las variedades de guisante verde cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B», ciclo primaveral.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Guisante Verde, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Guisante Verde

MODALIDAD «A»: CICLO OTOÑAL

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	30-4-1993	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	30-4-1993	6
Barcelona	Helada y pedrisco	16-11-1992	30-6-1993	6
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1992	31-5-1993	6
Girona	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	30-4-1993	5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	30-4-1993	6
Navarra	Pedrisco	31-12-1992	31-5-1993	6
Palencia	Helada y pedrisco	16-11-1992	31-7-1993	6
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	31-5-1993	5
Teruel	Helada y pedrisco	16-11-1992	15-6-1993	6
Valencia	Helada, pedrisco y viento	16-11-1992	15-6-1993	6
Zaragoza	Helada y pedrisco	31-12-1992	15-6-1993	6

MODALIDAD «B»: CICLO PRIMAVERAL

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete	Helada y pedrisco	15-4-1993	31-8-1993	4
Asturias	Pedrisco y viento	1-3-1993	30-6-1993	4
Badajoz	Helada y pedrisco	1-3-1993	31-5-1993	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	1-3-1993	31-5-1993	4
Burgos	Helada y pedrisco	1-3-1993	31-7-1993	5
Cuenca	Helada y pedrisco	1-3-1993	15-7-1993	5
Lleida	Pedrisco	1-3-1993	31-7-1993	5
Madrid	Helada y pedrisco	1-3-1993	15-6-1993	5
Murcia	Helada y pedrisco	31-12-1992	31-5-1993	5

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Navarra	Pedrisco	1-4-1993	30-6-1993	4
Orense	Helada y pedrisco	1-3-1993	30-6-1993	4
Palencia	Helada y pedrisco	1-3-1993	31-7-1993	5
La Rioja	Pedrisco	1-4-1993	15-7-1993	4,5
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	1-3-1993	30-6-1993	4
Toledo	Helada y pedrisco	1-3-1993	15-6-1993	5
Valladolid	Pedrisco	15-4-1993	31-7-1993	5
Vizcaya	Helada	1-3-1993	30-6-1993	4
Zamora	Pedrisco	15-4-1993	31-7-1993	5
Zaragoza	Pedrisco	1-4-1993	15-6-1993	4

13517 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo 604 MK II, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Valmet», modelo 455S-4, versión 4RM y tres más que se citan.

A solicitud de «Valmet España Tractores, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Valmet», modelo 604 MK II, tipo Bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca «Valmet», modelo 455S-4, Versión 4RM

Marca «Valmet», modelo 455S-2, Versión 2RM

Marca «Valmet», modelo 555-4, Versión 4RM

Marca «Valmet», modelo 555-2, Versión 2RM

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9209.a(4).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del SRIOEAF de Finlandia y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

13518 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 455S-2.

Solicitada por «Valmet España Tractores, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 455S-4, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 455S-2, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 (sesenta y cinco) CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2, del anexo de la resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.